

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER NIT. 890.318.045-7
DEMANDADO: ALEX TASCÓN FERNÁNDEZ C.C. 10.490.284
DIANA RUBIO LALINDE C.C. 34.608.354
RADICACIÓN: 7600140030072021000030-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la parte interesada no ha realizado actuación alguna referente a lo ordenado mediante el Auto interlocutorio de fecha 5 de noviembre del 2021, por medio del cual se resolvió tener por notificados a los demandados por no darse los presupuestos del artículo 292 del CGP, y el Decreto Legislativo 806 del 2020.2 y adicionalmente requerir a la parte demandante para que allegue al plenario completo el trámite en debida forma la notificación por aviso del mandamiento de pago de los demandados Alex Tascón Fernández y Diana Rubio Lalinde de conformidad con el art. 292 ejusdem y Decreto Legislativo del 806 del 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado.

Encuentra el despacho que, habiendo transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por **DESISTIMIENTO TÁCITO propuesto por CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER contra los señores ALEX TASCÓN FERNÁNDEZ y DIANA RUBIO LALINDE.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2021.

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas CQB635 inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, de propiedad de la demandada DIANA RUBIO LALINDE identificada con C.C. 34.608.354. Líbrense los oficios respectivos por secretaría. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados ALEX TASCÓN FERNÁNDEZ identificado con C.C. 10.490.284 y DIANA RUBIO LALINDE identificada con C.C. 34.608.354., en los bancos: BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOCITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO DEOCCIDENTE, HELM BANK -ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOCAJA SOCIAL Y BANCO PICHINCHA. Límitese el embargo de la suma de \$18.300.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593Núm. 10° del C.G.P.”

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos en su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ
ESTADO 25 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a11661ff941b6592007238c6feba34d675937f15d1e18f385f415f22d62ee4a**

Documento generado en 23/03/2022 08:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>